

petición del interesado, sea autorizado en el expediente correspondiente.

15. La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 56 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

16. La autorización para la ocupación se otorga por un plazo máximo igual al de la permanencia de la industria, o a noventa y nueve años, si la duración de aquélla fuese superior.

La Administración se reserva la facultad de revocar la autorización de las obras y de la ocupación cuando lo crea conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización alguna, a favor de la concesionaria, debiendo ésta demoler las obras a su costa y restituir la primitiva situación del cauce si la Administración se lo ordenase.»

B) Autorizar a la «Compañía Pamplonica, S. A.», para construir sobre el cauce del arroyo Sadar, en el tramo a que se refiere el apartado A) anterior, una nave almacén del material auxiliar de su fábrica de embutidos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente (suscrito en noviembre de 1967 por los Arquitectos don Luis F. San Martín y don Javier Sánchez, cuyo presupuesto de ejecución material es de 2.811.214,37 pesetas), modificándolo en los muros transversales al cauce del arroyo, que deberán ser enrejados, que permitan el paso de las aguas por dentro de la nave, en las avenidas catastróficas. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser prescritas por la Comisaría de Aguas del Ebro; si no alteran las características esenciales de la presente autorización.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos de dominio público que ocupe a fin distinto del autorizado; dichos terrenos mantendrán a perpetuidad su carácter de dominio público, no pudiendo ser objeto de enajenación o permuta por el concesionario, ni de inscripción como propiedad privada.

8.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

10. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explota-

ción, y no excluye la que deberá obtener del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, por razones de competencia municipal. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el arroyo Sadar, por lo que los vertidos de aguas residuales que existan o se deseen deberán ser autorizados en el expediente correspondiente.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Esta autorización se otorga por el plazo que dure la industria con un máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don José Jover Escribano y su esposa doña Francisca Pérez López para aprovechar aguas del río Segura en término municipal de Murcia.*

Don José Jover Escribano y su esposa, doña Francisca Pérez López, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Segura, en término municipal de Murcia, con destino a ampliación de riego de tierras sitas en el partido de Javalí Nuevo, del término municipal de Murcia, y esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don José Jover Escribano en nombre propio y en el de su esposa, doña Francisca Pérez López, y suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle en febrero de 1960, en cuanto no resulte modificado por el condicionado que se expresa en el apartado siguiente.

B) Conceder a don José Jover Escribano y a doña Francisca Pérez López autorización para derivar del río Segura hasta un total de treinta y cinco mil metros cúbicos (35.000 metros cúbicos) por año, equivalentes a un caudal continuo de un litro y diez centilitros por segundo (1,10 l/s.) con destino al riego de siete hectáreas (7 hectáreas) de tierras de su propiedad, sitas en el partido de Javalí Nuevo, del término municipal de Murcia, incluidas en el plano de la zona regable del proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle en febrero de 1960, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 138.818,80 pesetas.

Esta autorización se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª El volumen máximo que se autorizará será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

2.ª Por la Comisaría de Aguas del Segura se replanteará sobre el terreno, y dentro del perímetro de la zona regable contenida en el proyecto tramitado, la superficie regable que se concede, debiendo el peticionario, en los dos meses siguientes, presentar en la citada Comisaría de Aguas un anejo al proyecto mencionado, en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste con motivo de la reducción de la superficie regable solicitada y de las condiciones de esta Resolución.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes; debiendo darse cuenta a dicho

Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir, con cargo a los concesionarios, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

9.ª El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la tierra que riega, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho a esta propiedad y, en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no podrá tener mas capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A este efecto el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, el cual se incluirá en anejo que se cita en la condición segunda y remitirá trimestralmente o más a menudo si así se le requiere por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11. El concesionario abrirá un paso de agua que recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento las recorra por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

12. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos, como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

13. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 50 centímetros de altura, distantes como máximo 50 metros, y cuya situación quedará consignada en el plano de dicha superficie, que contendrá el anejo citado en la condición segunda.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a doña Catalina Bernat Vicens la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Sóller (Mallorca) para acondicionamiento del acceso al pie de la escalera de la playa.*

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a doña Catalina Bernat Vicens una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Zona de Servicio del Puerto de Sóller.

Superficie aproximada: 37 metros cuadrados.

Destino: Acondicionamiento del acceso al pie de la escalera de la playa.

Plazo de la concesión: Veinte años.

Canon unitario: 60 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Será totalmente libre al tránsito desde la playa hasta la escalera de acceso a la plataforma, correspondiente a la concesión otorgada al Ayuntamiento de Sóller por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1957.

Dentro del plazo señalado para el reconocimiento de las obras, la concesionaria deberá restituir la parcela ocupada por la terraza a sus condiciones naturales, siendo totalmente libre la superficie actualmente ocupada por ésta, que sólo podrá aprovecharse con utilidades temporales del tipo de las autorizadas en el anteproyecto aprobado por Orden ministerial de 3 de abril de 1963, previos los trámites propios de este tipo de utilidades.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de septiembre de 1969.—El Director general, Marciano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a la «Cofradía de Pescadores de Rosas» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítima terrestre del término municipal de Rosas (Gerona) y se legalizan las obras construidas.*

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a la «Cofradía de Pescadores de Rosas» una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.

Término municipal: Rosas.

Superficie aproximada: 66 metros cuadrados.

Destino: Acondicionamiento de la playa de Joncuís.

Plazo de la concesión: Quince años.

Canon unitario: 30 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Murete longitudinal paralelo a la línea de costa y al murete existente. Muro de acompañamiento a la riera para evitar que inunde la playa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de septiembre de 1969.—El Director general, Marciano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don Bartolomé Siquier Bauzá la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Pollensa (Mallorca) y se legalizan las obras construidas, consistentes en terrazas.*

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Bartolomé Siquier Bauzá una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Zona de Servicio del Puerto de Pollensa.

Superficie aproximada: 47,50 metros cuadrados.

Destino: Construcción de terrazas.

Plazo de concesión: Veinte años.

Canon unitario: 62 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Terraza cubierta o porche en la planta baja de un edificio y terraza descubierta de 27,84 metros cuadrados en la planta superior; ambas con pavimento de baldosa y barandilla de hierro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de septiembre de 1969.—El Director general, Marciano Martínez Catena.